

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP

Estudiantes:

**NELLY MARITZA CABRERA MARTINEZ
JULIANA SALOME DIAZ PANTOJA
MELISSA ALEJANDRA MONCAYO CORDOBA
DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO
TANIA ALEJANDRA TOVAR ALARCÓN
SILVIA CONSTANZA ZAMBRANO DIAZ**

Profesor:

**Libardo Orlando Riascos Gómez
Doctor en Derecho Público**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PASTO, Marzo 27 de 2012**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. NOCIÓN DE ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE LA ESAP

2. HISTORIA ASPECTOS NORMATIVOS DE LA INSTITUCIÓN

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

3.1 Personería Jurídica

3.2 Autonomía Administrativa

3.3. Patrimonio Independiente

4. ESTRUCTURA JURÍDICO- ADMINISTRATIVA DE LA ESAP

5. FUNCIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA ESAP

5.1. Funciones Generales de los Establecimientos Públicos Descentralizados

5.2. Funciones Especiales

6. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

7. CONCLUSIONES

8. BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Comprende este trabajo desarrollar el tema de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como establecimiento Público creado en el año de 1958, durante el Frente Nacional y que ha tenido grandes cambios y reformas en su estructura partir de ese momento. Para lo cual definiremos como primer punto la noción de la misma, haciendo posteriormente un paso histórico desde el punto de vista normativo, de igual forma estudiaremos sus características como establecimiento público, su estructura jurídico administrativo y las funciones generales y especiales. Todo este estudio se hará a la luz de nuestra Constitución Política, diferentes leyes y decretos y jurisprudencia de la Corte Constitucional, corporación que ha dado claridad sobre varios aspectos de la ESAP de vital importancia entre ellos su naturaleza jurídica.

Hacer todas estas precisiones nos permite ahondarnos en el estudio de un establecimiento de grande importancia y trayectoria, proveniente de un modelo de gestión francés, implementado para ir en pro de la modernización del aparato estatal de aquel entonces y cuyo desempeño y participación en los proceso de mejoramiento y racionalización de la gestión pública se ha dado desde comienzos del año 1961 durante el gobierno de Alberto Lleras Camargo, al principio con una asistencia no formal y con una incidencia regional bastante pobre, pero que con el tiempo ha ido afianzándose llegando a tener sedes en quince lugares alrededor de todo el país y ampliando su oferta académica.

En la actualidad la ESAP afronta graves problemas internos de índole más que todo de administración y participativo, sobre este último aspecto han sido un claro reflejo las protestas estudiantiles de los estudiantes “esapistas”, buscando participación en la reestructuración como las que se llevaron en el pasado mes de diciembre.

Además de todas las dificultades mencionadas la ESAP presenta también una fuerte crisis misional expresada en problemas de falta de docentes de planta que no permiten aumentar su calidad y carencia de recursos para la investigación, lo cual repercute gravemente en la consecución de la visión de ser acreditada como universidad y la pone cada vez más lejos de los objetivos que se buscaban con su creación, como pionera en administración pública y en el alto gobierno.

Por todo lo anterior la Escuela Superior de la Administración Pública, requiere de toda nuestra atención, porque sólo a partir del análisis de toda su organización y de los cambios que ha sufrido desde principios de los sesenta, se puede dar una crítica adecuada y coherente que contribuya de una forma seria y concienzuda a la comprensión del trance actual y por qué se vuelve necesaria y urgente una reestructuración y modernización de la misma.

1. NOCIÓN DE ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE LA ESAP

La naturaleza jurídica de la ESAP le permite ser un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular, e integra el Sector Administrativo de la Función Pública. Tal como se estableció en su ley de creación 19 de 1958, el decreto ley 3119 de 1968, por medio del cual fue reorganizada y los decretos 2083 de 1994 y 219 de 2004 que la reestructuraron.

No obstante en la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios", la cual le concedió facultades extraordinarias al gobierno nacional para que dentro de tres meses realizará la reestructuración de la Escuela Superior de la Administración Pública ESAP, la cual se hizo por medio del decreto 2083 de 1994, se decía que la ESAP era una universidad estado, razón por la cual la corte constitucional en sentencia C-482 de 1994 tuvo que realizar un análisis preciso de la naturaleza de esta institución, el cual fue realizado a la luz principalmente de la ley 30 de 1992, es decir según los presupuestos contenidos en la normatividad que organiza el servicio público de educación superior que establece entre otras cosas lo siguiente:

"Artículo 137-. La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones (ITEC), el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar de la Nueva Granada, las Escuelas de Formación de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley.

"Parágrafo. El Ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), reglamentará de equivalencias correspondientes a los títulos otorgados por las instituciones señaladas en el presente artículo".

De lo señalado en este artículo y los artículos 19 y 57 de la misma normatividad que se refieren particularmente a las universidades como tal, la corte dedujo tres aspectos fundamentales: en primer lugar, el legislador quiso que las instituciones allí referenciadas continuaran adscritas a sus entidades respectivas, para lo cual se permite que continúen funcionando de acuerdo con su naturaleza jurídica; en segundo lugar, se dispuso que esas entidades ajustaran su régimen académico a lo dispuesto en la ley; y, finalmente, se permitió a las autoridades educativas correspondientes reglamentar lo respectivo a las equivalencias de los títulos otorgados por esas instituciones.

En relación con el primer aspecto, la corte determinó que la ley no quiere que la ESAP sea una universidad, puesto que si dice que debe seguir adscrita a su entidad respectiva es decir el Departamento Administrativo de la Función Pública, conserva su naturaleza jurídica como establecimiento público tal como lo prevé el artículo 1 del Decreto Ley 1050 de 1968, en concordancia con el artículo 115 superior, al referirse a que los establecimientos públicos se encontrarán adscritos a los Ministerios o Departamentos Administrativos.

Por otra parte el segundo aspecto no sería obligatorio, ya que si se tratará de una universidad no habría porque obligarla a ajustar su régimen académico, cuando éstas gozan de autonomía para cumplir con esa misión. Lo mismo sucede con el tercer aspecto en mención, el hecho de permitir a las autoridades educativas correspondientes reglamentar lo respectivo a las equivalencias de los títulos otorgados por instituciones como la ESAP, significa que se está partiendo del supuesto necesario de reconocer que esas entidades no son realmente universidades del Estado. Si ello no fuere así, entonces la ley hubiese guardado silencio al respecto, pues no se trataría ya de "equivalencias académicas", sino de verdaderos títulos cuya expedición se debe ajustar a los parámetros determinados en la misma Ley 30 de 1992.

Por tanto la corte decidió declarar la exequibilidad de las facultades extraordinarias del gobierno y por tanto el decreto 2083 de 1994 en su artículo 1, ya que la ESAP no se podía enmarcar dentro de los estrictos parámetros de una universidad propiamente dicha, más aún si se tiene en cuenta la misión que le fue encomendada que es la de "enseñanza, investigación y difusión de las ciencias y técnicas concernientes a la administración pública", el deber de adiestrar y perfeccionar la capacitación del personal al servicio del Estado (Art. 2o.). A lo anterior, debe agregarse la posibilidad de actuar como órgano consultivo del Gobierno para efectos de proponer soluciones a los problemas de la Administración pública, así como la responsabilidad de recolectar y difundir la información existente y relevante sobre el particular.

Si bien en esencia dichas funciones son de naturaleza académica, no pueden ser tomadas como iguales a las de una universidad en el exacto sentido del término. Lo cual se vuelve más evidente al recordar que a dicha entidad también se le ha asignado una labor de adiestramiento permanente de los funcionarios estatales, con el fin de procurar que la Administración pública alcance los niveles de eficiencia, imparcialidad, seriedad y celeridad que el Constituyente le ha encomendado (Art. 209 C.P.). La cual se encuentra ligada al desarrollo mismo de la carrera administrativa y al propósito que ella cumple dentro del funcionamiento del Estado.

Por todo lo anterior la corte concluyó que el otorgarle a la ESAP el status de universidad, con la implicación principalmente de la autonomía, implica desnaturalizarla, desviándola de los objetivos para los cuales se creó en 1958. La expresión Universidad del Estado no es más que una falla de técnica legislativa.

Así tomando en cuenta lo anteriormente expuesto el régimen jurídico en materia de educación superior aplicable a la ESAP, es el contemplado en el parágrafo del

artículo 57 y en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 y no el de las universidades,, por su naturaleza de establecimiento público que se vuelve a ver plasmada como ya lo mencioné en el decreto 219 de 2004.

Continuando con el tema y después de afirmar la calidad de un Establecimiento Público se debe precisar que el Gobierno Nacional, como órgano de tutela de todos los establecimientos públicos de dicho orden, deben intervenir, impulsar y vigilar toda la reestructuración administrativa, es así como en lo que refiere a la Planta de Personal dispone para realizar todo "lo pertinente" para modificarla; contrario a una universidad o ente autónomo universitario que bajo la figura de autonomía académica tiene garantías importantes para darse su propia organización.

Al ser un establecimiento público se encuentra definido como lo anote con antelación, en el artículo 5 del decreto ley 1050 de 1968 de la siguiente manera:

*"Artículo 5. **Establecimientos Públicos.** Son organismos creados por la ley, o autorizados por ésta, encargados principalmente de atender funciones administrativas, conforme a las reglas del derecho público y que reúnen las siguientes características: Personería jurídica; Autonomía administrativa, y Patrimonio independiente."*

De lo anterior se mira que la ESAP fue creado por la ley 19 de 1994, además su misión primordial es ser un instrumento que dirige muy de cerca el Estado y que se mantiene al servicio de las necesidades de la administración pública e impulsa procesos de adiestramiento, capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios, acordes con las necesidades de cada época de la vida institucional, que es esencialmente dinámica, por lo cual se daría el aspecto de atender principalmente funciones administrativas

Finalmente cabe resaltar lo establecido en el artículo 210 de la constitución política que trata sobre los principios generales que gobiernan la actuación administrativa y que son: igualdad, moralidad, imparcialidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad, aunque en el momento la Escuela Superior de la Administración Públicas presenta graves problemas misionales y no cuenta con la incidencia que debería tener, con fallas en la modernización, baja calidad de los docentes y escasas de financiación de proyectos de investigación, que les permitan ponerse al mismo nivel que otras instituciones en Latinoamérica, en la actualidad se promueve una nueva reestructuración, que si se hace con la participación necesaria de todos los esapistas puede llevar a grandes logros y al mejoramiento y la modernización de este establecimiento público de tanta trayectoria.

2. HISTORIA: ASPECTOS NORMATIVOS DE LA INSTITUCIÓN.

1958: Ley 19 Creación de la ESAP

1960: Inicio labores

- **Decreto 350** Otorga la forma de establecimiento público de carácter universitario.

- **Decreto 1732** Se crea como Departamento Especializado de la ESAP, el Instituto Colombiano de Estudios Internacionales y modifica la integración del Consejo Directivo

1962: Apertura de la Programas Curriculares sobre el saber Administrativo Público, cuando el Instituto de Educación Superior comenzó a funcionar.

1968: Decreto 2400 La ESAP asume la responsabilidad de fijar las políticas y planes generales para el adiestramiento y perfeccionamiento del personal junto con el Departamento Administrativo del Servicio Civil.

- **Decreto 3119** Estipula que la Escuela “continuará funcionando como Establecimiento Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente de carácter universitario adscrita al Departamento Administrativo del Servicio Civil”.

1987: La Escuela adopta una nueva estructura orgánica, en la cual establece Dos tipos de regionales:

- **Regionales de tipo A** conformada por Antioquia, Atlántico, Cundinamarca, Risaralda, Santander y Valle.

- **Regionales de tipo B** conformada por Arauca, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Magdalena Medio, Meta, Nariño, Norte de Santander y Tolima.

1994: Decreto 2083 Adecua el Estatuto Básico de la ESAP dentro del cual se establece la naturaleza, misión y funciones propias que le corresponden, así como también sus órganos de Dirección, Administración y Asesoría y demás aspectos estructurales relacionados con la investigación, capacitación, formación profesional y tecnológica de los servidores públicos.

2004: Decreto 219 Contiene la nueva estructura de la ESAP y describe la naturaleza, objeto y funciones por medio de las cuales la institución puede cumplir con su principal cometido.

Acuerdo No. 014 Régimen Académico

Aspectos Referidos al Programa.

La Universidad Abierta y a Distancia en la Escuela Superior de Administración Pública.

Fase de diseño, y desarrollo 1983 -1993.

- **1983** Se lanza el programa Nacional de Universidad a Distancia, con la intención de extender la máxima cobertura a todas las regiones del país.

- En Junio de 1985, el Programa UAD de la ESAP, puso en marcha veintiocho (28) Centros Regionales de Educación a Distancia (CREAD) en diferentes zonas del

territorio colombiano. En Bogotá (Sede Nacional), se dejó la coordinación académica y administrativa de la misma, con la labor de asesorar en este proceso a las Direcciones Regionales de la ESAP.

Fase de consolidación. El Programa de Administración Pública Municipal y Regional se muestra como un programa de formación universitaria estructurado en dos ciclos:

- Ciclo la Tecnología en Administración Municipal.
- Ciclo universitario en Administración Municipal y Regional.

Fase de transición. Corresponde a la evaluación y terminación del programa de Administración Pública Municipal y Regional –modalidad de Educación Superior a distancia y al diseño, implementación y desarrollo del Programa de Administración Pública Territorial, con metodología semipresencial.

Fase de actualizaciones curriculares En el año 2003 se realizó la actualización del programa atendiendo las orientaciones del decreto 2566. Se obtuvo el nuevo Registro Calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional con la Resolución No 6256 del 26 de diciembre de 2005.

Actualmente se está llevando a cabo un proyecto de fortalecimiento institucional de la ESAP con el que se pretende, de acuerdo a un comunicado de fecha 30 de agosto de 2011 dirigido a la comunidad de la ESAP, es decir a sus Estudiantes, Egresados, Docentes, Funcionarios, la dirección nacional de este establecimiento público “ la estructuración y consolidación de un modelo de organización central y regional sustentado en el desarrollo académico que responda a las lógicas moderna de la Educación Superior que le permita a la comunidad Esapista: Estudiantes, Egresados, Docentes, Funcionarios y personal en general la proyección personal, profesional e institucional, desde el contexto global. En este sentido se pretende entre otros procesos la ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACION DE POLITICAS ACADEMICAS MODERNAS”.

Dentro de las principales propuestas encontramos:

- La implementación de un “modelo y/o referentes pedagógicos que articulen la formación en modalidades: presencial, distancia tradicional y distancia virtual”.
- La “modernización de los planes de estudio”.
- Establecer un “sistema de planeación académica que elimine las jornadas diurna y nocturna y desarrolle un modelo de planeación académica que responda a las necesidades de los estudiantes acorde con sus intereses de formación y personales”.
- La “estructuración de un único manual de Convivencia Estudiantil”.
- “Implementación del Estatuto de los docentes ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos”.
- La “estructuración de un Sistema Institucional de información Académica e investigación eficiente”.
- “Estructurar un buen sistema de bienestar institucional”.

- “Estructurar un sistema integrado de autoevaluación institucional que permita los procesos de acreditación nacional e internacional y fomente el logro de la excelencia académica”.

Por otra parte, en este mismo comunicado en la parte final se menciona un tema que vale la pena ampliar teniendo en cuenta la magnitud del impacto que tuvo en la comunidad estudiantil colombiana, como es lo referente al proyecto de reforma a la ley 30.

Producto de la reforma planteada a la ley 30 fueron muchos los interrogantes que surgieron respecto a su posible aplicación a la ESAP, sin embargo si detallamos la naturaleza jurídica de ésta, podemos decir que en nada la podría afectar tal reforma como se expondrá a continuación.

De acuerdo al artículo 1 del decreto 350 de 1960 se establece: “Naturaleza. La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, creada por la ley 19 de 1958 es un Establecimiento Público del Orden Nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de independiente, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular, e integra el sector Administrativo de la Función Pública”.

Por su parte la ley 30 “por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, en el parágrafo del artículo 57 establece que “las instituciones estatales u oficiales de la Educación Superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente ley, deberán organizarse como Establecimientos Públicos del orden Nacional, Departamental o Municipal”, haciendo una clara diferencia entre “universidades estatales u oficiales” y otras “instituciones de Educación Superior”, diferencia que se reitera en el artículo siguiente de esta misma ley¹.

Esta distinción trae consecuencias jurídicas profundas debido a que a los entes educativos que no tengan el carácter de universidad, como se miro anteriormente, se les asigna la categoría jurídica de “establecimientos públicos”, por lo tanto el régimen aplicable resulta diferente al tratarse de instituciones de educación superior diferentes a las universidades.

¹ Ley 30 de 1992. Artículo 58. La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y

Las diferencias en el régimen aplicable a las universidades y a las “Instituciones De Educación Superior” se denotan principalmente en lo que atañe a la autonomía universitaria teniendo en cuenta que mientras las universidades gozan de autonomía académica, financiera y administrativa, la ESAP a pesar de que de acuerdo al artículo 29 de la ley 30² debería tener dicha autonomía, solamente goza de esta en lo que se refiere a lo académico, la cual deviene de la autonomía que les concede la ley a los establecimientos público, mas no de su “carácter universitario”. En lo que concierne al carácter presupuestal y financiero la ley en mención establece en su artículo 80 que:

“El régimen del personal docente y administrativo de las demás instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades de acuerdo con la presente Ley, será establecido en el Estatuto General y reglamentos respectivos, preservando exigencias de formación y calidad académica, lo mismo que la realización de concursos para la vinculación de los docentes”(subrayado fuera del texto).

Así mismo de acuerdo a la constitución nacional, la aprobación, modificación y ejecución de su presupuesto está sujeta a la regulación de la ley orgánica de presupuesto, como se establece en el artículo 352³ de este texto.

De esta manera se deja claro que la ESAP no resultaría afectada por la pretendida reforma a la ley 30 como es rectificado por el director de este establecimiento público, el señor Honorio Henríquez Pinedo quien a pesar de ver favorable la inversión privada en la educación planteada en ley 30, aclaró en diferentes comunicados entre ellos el realizado el día 30 de Agosto del anterior, en el cual

² Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Parágrafo.

Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)

³ ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

especifica claramente que “el proyecto de ley no afecta en nada a la ESAP en virtud de su naturaleza jurídica”.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

3.1. Personería Jurídica

Según el Art. 633 del Código Civil “se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representado judicial y extrajudicialmente” (...); es decir, a los cuales en virtud de la ley se les ha otorgado capacidad jurídica para contratar y obligarse pero dentro de las limitaciones que el mismo ordenamiento jurídico ha creado (Ley 80 de 1993 con respecto a la contratación pública) para tales fines; el Consejo de Estado en Sentencia de 10 de Diciembre de 1965, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, establece: *“El establecimiento público es una persona moral de derecho público, creado por ley (...). En la misma forma la ley (...) puede suprimirlo. El estatuto legal de su creación generalmente establece sus órganos y su competencia, reservándose el derecho de intervenir en mayor o menor grado en su funcionamiento”* y la naturaleza jurídica de la ESAP le permite ser un establecimiento público del orden Nacional y una Institución de educación superior de carácter universitario

En el Decreto que estructuró la Escuela Superior de Administración Pública (decreto 219 de 2004) se señala: “Artículo 1°. Naturaleza. La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, creada por la Ley 19 de 1958 es un Establecimiento Público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular, e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.

El Artículo 57 de la Ley 30 de 1992 señala: "Parágrafo: Las instituciones estatales u Oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad según lo Previsto en la presente ley, deberán organizarse como Establecimientos Públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal".

Obsérvese que la propia Ley 30 de 1992, "por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", establece la distinción entre "universidades estatales u oficiales" y otras "instituciones de Educación Superior" (artículo 58), distinción ésta de profundas consecuencias en el campo jurídico, como quiera que a los entes educativos que "no tengan el carácter de universidad" según lo previsto en dicha ley, se les asigna la categoría jurídica de "establecimientos públicos". No obstante, la ESAP, según lo indicado anteriormente, tiene carácter universitario, y por lo tanto, a pesar de ser un establecimiento público debería gozar de la autonomía prevista en

el Artículo 29° de la Ley 30, pero la ESAP no goza de dicha autonomía plenamente, sino en lo que se refiere a lo académico.

3.2 Autonomía Administrativa

La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP tiene como objeto la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y el ciudadano.

El sistema Administrativo debe responder oportunamente a las demandas del sistema educativo para no relegarlo a un nivel de acción secundaria. Respecto de los establecimientos que, según la ley, son "universidades estatales u oficiales", el régimen que resulta distinto al tratarse de las instituciones de educación superior diferentes a las universidades, como queda claramente dispuesto en el artículo 80 de la misma ley, la cual dice "El régimen del personal docente y administrativo de las demás instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades de acuerdo con la presente Ley, será establecido en el Estatuto General y reglamentos respectivos, preservando exigencias de formación y calidad académica, lo mismo que la realización de concursos para la vinculación de los docentes"; y la aprobación, modificación y ejecución de su presupuesto está sujeta a la regulación de la ley orgánica de presupuesto "norma superior a otras leyes" de conformidad con lo establecido con el artículo 352 de la carta política y por otra parte, a la ESAP como establecimiento público le es procedente la reducción y/o aplazamientos de las apropiaciones presupuestales a que hace referencia el artículo 76 y siguientes del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Esta autonomía, como expresa la Corte Constitucional (Sentencia C775 de julio de 2001) le viene dada por la protección de colectividades territoriales (autonomía de las entidades Territoriales, régimen especial de las denominadas corporaciones autónomas regionales), o del desarrollo de las funciones encomendadas (autonomía de los organismos de control, de los organismo de regulación, Banco de la República, organismo de Televisión, autonomía de la organización electoral, o de las comunidades específicas y del servicio a ellas encomendado - autonomía universitaria-). De acuerdo con lo anterior se procede a hacer una revisión respecto a la manera como se cumplen los tres componentes que constituyen la autonomía universitaria a efecto de conocer las limitaciones que tiene la ESAP en su operación y funcionamiento, teniendo en cuenta su comportamiento interno y externo.

COMPONENTE AUTONOMÍA

Académica	Si
Financiera	No
Administrativa	No

3.3 Patrimonio Independiente

DECRETO 219 de 2004.
CAPITULO V
Patrimonio

Artículo 37. *Patrimonio.* El patrimonio de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, está

Constituido por:

1. Las partidas que le sean asignadas en los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal.
2. Los aportes de la Ley 21 de 1982.
3. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus Frutos y rendimientos.
4. Los ingresos que perciba por concepto de matrículas y demás derechos académicos y venta de servicios.
5. Los ingresos de capital provenientes de rendimientos financieros y recursos del balance.
6. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

LEY 21 DE 1982.
"Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y
Se dictan otras disposiciones"
El congreso de Colombia
DECRETA:

CAPITULO II
De los aportes de los empleados obligados a pagarlos.

Artículo 7º. Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

- 1º. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.
- 2º. Los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.
- 3º. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, distrital y municipal.
- 4º. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes.

Artículo 8º. La Nación, los departamentos, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios deberán, además del subsidio familiar y de los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), efectuar aportes para la Escuela Superior de

Administración Pública (ESAP) y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales Intendencias, Comisariales, Distritales y Municipales.

Artículo 9º. REGLAMENTADO POR EL DECRETO NACIONAL 1465 DE 2005. Los empleadores señalados en los artículos 7º y 8º. De la presente ley, pagarán una suma equivalente al seis por ciento (6%) del monto de sus respectivas nóminas, que se distribuirán en la forma dispuesta en los artículos siguientes:

Artículo 11º. Los aportes hechos por la nación, los departamentos, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios, tendrán la siguiente destinación:

1º. El cuarto por ciento (4%) para proveer el pago del subsidio familiar.

2º. El medio por ciento (1/2 %) para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), destinado a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio.

3º. El medio por ciento (1/2 %) para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos

Artículo 12º. Los aportes hechos por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal y empleadores del sector privado, tendrán la siguiente destinación:

1º. El cuatro por ciento (4%) para proveer el pago de subsidio familiar.

2º. El dos por ciento (2 %) para el Servicio nacional de aprendizaje (SENA).

Artículo 13º. El Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y los organismos, descentralizados adscritos o vinculados a dicho Ministerio, continuarán pagando el subsidio familiar de acuerdo con las normas especiales que rigen para dichas entidades, pero los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), escuelas industriales e institutos técnicos, se continuarán pagando de acuerdo con las normas generales.

Artículo 14º. Para efectos del régimen del subsidio familiar se entenderá por empleador toda persona natural o jurídica que tenga trabajadores a su servicio y se encuentre dentro de la enumeración hecha en el artículo 7º. De la presente Ley.

Artículo 15º. Los empleadores obligados al pago de aportes para el subsidio familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y los demás con destinación especial, según los artículos 7º y 8º, deberán hacerlo por conducto de una Caja de Compensación Familiar que funciones dentro de la ciudad o localidad donde se causen los salarios o de la Caja más próxima dentro de los límites de los respectivos departamentos.

Cuando en las entidades territoriales antes mencionadas no exista Caja de Compensación Familiar, los pagos se verificarán por intermedio de una que funcione en la División Política territorial más cercana.

Se exceptúan de lo anterior los empleadores correspondientes al sector primario, respecto de los cuales se estará a lo dispuesto en el artículo 70.

Artículo 16º. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, los aportes de la nación, los departamentos, las intendencias, las comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), podrán ser girados directamente a dichas entidades, e igualmente los correspondientes a las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, a la cuenta especial determinada por el Ministerio de educación Nacional.

Artículo 17º. Para efectos de la liquidación de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración (ESAP), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales.

Los pagos hechos en moneda extranjera; deberán incluirse en la respectiva nómina, liquidados al tipo de cambio oficial y vigente el último día del mes al cual corresponde el pago.

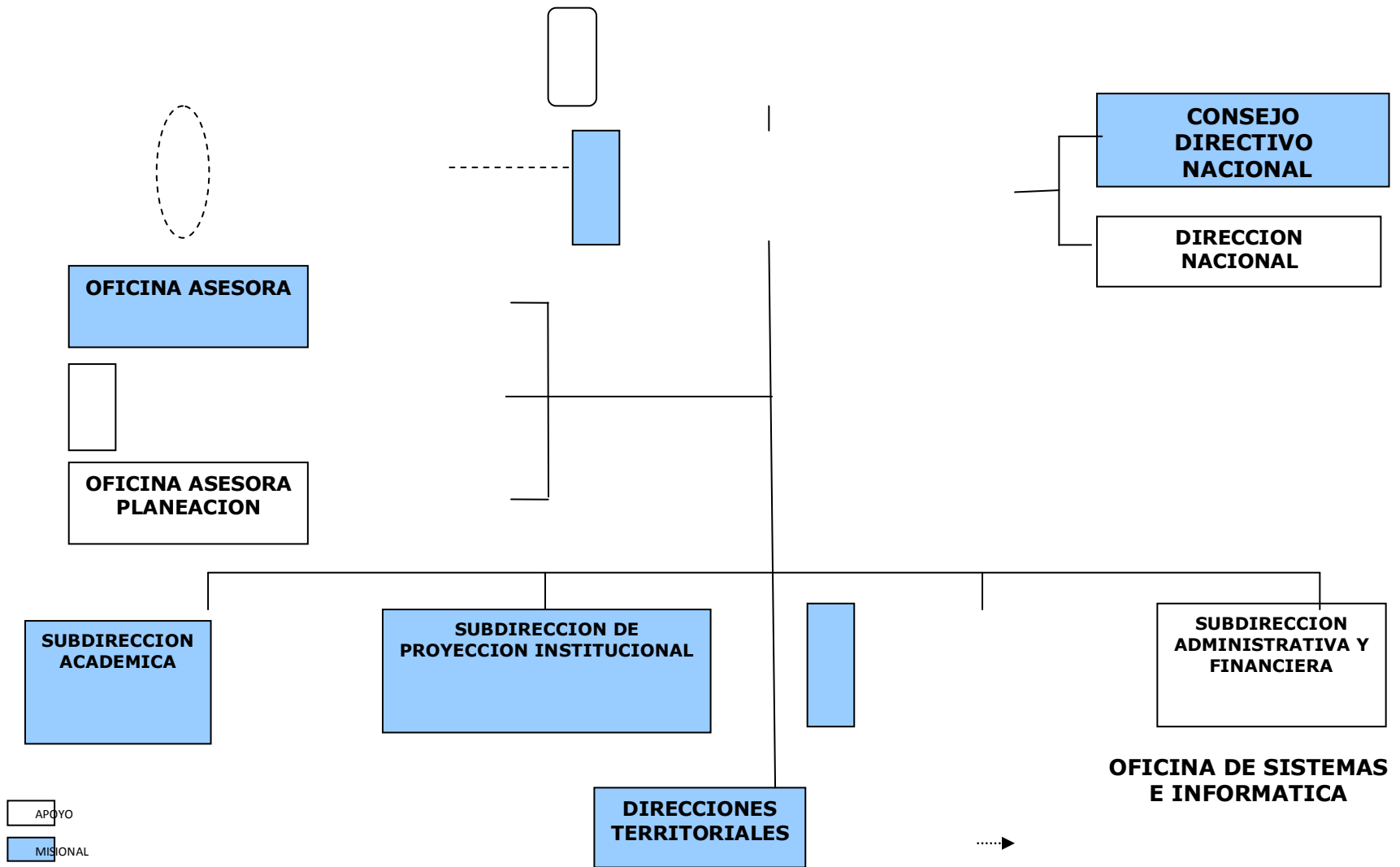
4. ESTRUCTURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA, (ESAP).

La estructura administrativa de la ESAP está regulada por los decretos 219 de 2004, 300 de 2004 y decreto 2636 de 2005, donde el gobierno nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, modifica la estructura de los organismos administrativos del orden nacional, dicha modificación debe responder a la necesidad, eficiencia y racionalidad de la gestión pública, de manera que se evite la duplicidad de funciones. Además la estructura que se adopte, debe sujetarse a la finalidad, objeto y funciones generales de la entidad previstas en la ley que la crea.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA

ESTRUCTURA ORGANICA

Decreto 219 de 2004 – Decreto 300 de 2004-Decreto 2636 de 2005



A continuación se desarrolla cada una de las unidades administrativas y las funciones que se le han asignado a cada una, igualmente la persona actualmente encargada.

Artículo 13 de capítulo III del decreto 219 de 2004 establece que La estructura de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), será la siguiente:

1. **Consejo Directivo Nacional:** se establece dentro de la estructura administrativa como el máximo órgano rector de de la ESAP. Y su forma de integración está dada de la siguiente manera:

- a) El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- c) Un (1) miembro designado por el Presidente de la República;
- d) El Director de Empleo Público del Departamento Administrativo de la Función Pública;
- e) Un (1) egresado de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, elegido por los egresados;
- f) Un (1) Alcalde en representación de la Federación Nacional de Municipios;
- g) Un (1) Gobernador en representación de la Confederación de Gobernadores;
- h) Un (1) profesor de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, elegido por el profesorado;
- i) Un (1) estudiante regular de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, elegido por el estudiantado.

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, asistirá al Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto. El Secretario General de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo.

Parágrafo. Los miembros a que se refiere los literales e), f), g), h) y i) serán designados o elegidos para períodos de dos (2) años.

La composición del Consejo Directivo en su mayoría tiene representantes de todos los sectores, entidades publicas, docentes, estudiantes activos y egresados, lo que hace que su estructura tenga un carácter democrático y participativo.

Igualmente en el art. 7 del decreto 219 de 2004, establece 16 funciones del Consejo Directivo Nacional que se puede agrupar en 3 grupos:

Administrativas- Reglamentarias

- Expedir, previo concepto del Consejo Académico Nacional, los reglamentos docente, estudiantil y demás que se requiera para el normal funcionamiento de la ESAP, y adecuar el régimen académico de la misma, a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994 y demás normas concernientes a la educación superior de carácter formal e informal.

- Dictarse su propio reglamento y adoptar el estatuto interno y sus reformas de conformidad con las modificaciones de la estructura.
- Delegar funciones en subcomisiones conformadas por algunos de sus miembros, e Integrar comités asesores y consultivos en la ESAP, en las Direcciones Territoriales y en sus Programas, propiciando la participación de las entidades públicas.
- Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura de la ESAP.
- Las demás que le señalen la ley y los estatutos

Académicas

- Formular, a propuesta del Director Nacional, las políticas académicas, administrativas y de mejoramiento continuo de la ESAP, que garantice su desarrollo académico y administrativo.
- Otorgar los estímulos y las distinciones que determinen los reglamentos a solicitud del Director Nacional.
- Conocer de las evaluaciones presentadas por la Dirección Nacional de la ESAP.

Presupuestales

- Formular los planes y programas conforme a la ley orgánica de planeación y a la ley de presupuesto, proponer los planes sectoriales y su adecuación al Plan Nacional de Desarrollo.
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la ESAP, autorizar las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia, igualmente puede autorizar la aceptación de donaciones o legados, siempre y cuando no lesionen la autonomía de la entidad.
- Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la entidad.

2. **Consejo Académico Nacional:** Es la máxima autoridad académica de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP⁴, que estará integrado por:

⁴ Artículo 1° de DECRETO 2636 DE 2005, que Modificó el artículo 8° del Decreto 219 de 2004

- a) El Director Nacional, quien lo presidirá;
- b) El Subdirector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Director Nacional;
- c) El Subdirector de Proyección Institucional;
- d) El Subdirector de Alto Gobierno;
- e) El Decano de la Facultad de Investigaciones;
- f) Un representante de los coordinadores académicos de las Direcciones Territoriales, elegido por ellos, por convocatoria de la Dirección Nacional para un período de dos (2) años;
- g) Dos (2) representantes de los profesores de carrera docente elegidos por los profesores de carrera, uno por la sede central y otro por las direcciones territoriales, para un período de dos (2) años, por convocatoria de la Dirección Nacional;
- h) Dos (2) estudiantes regulares, uno por la sede nacional y otro por las direcciones territoriales, elegidos por los estudiantes para un período de dos (2) años, por convocatoria de la Dirección Nacional.

El Secretario General de la ESAP, actuará como Secretario del Consejo Académico Nacional.

El Artículo 9 del decreto *219 de 2004* establece 9 funciones, las cuales de manera general se pueden agrupar en las siguientes:

- Impulsar el desarrollo académico, creando condiciones para que de manera sistemática, rigurosa y competitiva se desarrollen en la ESAP procesos de construcción, reconstrucción y gestión colectiva del conocimiento en el marco de la administración Pública que permitan dar respuesta efectiva a las demandas de la sociedad y del Estado.
- Modificar los programas académicos y recomendar al Consejo Directivo Nacional la creación, supresión o fusión de programas de formación, investigación o extensión.
- Rendir informes periódicos al Consejo Directivo Nacional.
- Recomendar los estímulos y distinciones académicas.
- Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

3. Dirección Nacional.: El actual director de la ESAP es el señor Honorio Miguel Henríquez Pinedo, quien para ser nombrado debió cumplir con requisitos tales como, poseer título profesional y de postgrado otorgado por Universidad legalmente reconocida, acreditar experiencia directiva en la administración pública y/o en la docencia universitaria no inferior a cinco (5) años.

Las funciones del director de la ESAP las encontramos en el Artículo 12 del Decreto 219 de 2004 que de manera general se pueden agrupar en 3 categorías, a saber:

Funciones de coordinación, dirección y control

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los acuerdos, los reglamentos de la ESAP, las decisiones emanadas del Consejo Directivo Nacional y del Consejo

Académico Nacional, y consecuentemente aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan.

- Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas de la ESAP, así como también del Plan de Desarrollo aprobado por el Consejo Directivo Nacional.
- Diseñar, coordinar y ejecutar las políticas, planes y programas con organismos nacionales e internacionales, que faciliten y apoyen el intercambio de experiencias y de información que permitan el desarrollo académico y administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.
- Dar cuenta por la implementación del Sistema de Control Interno al, ESAP.

Funciones Administrativas:

- Presentar al Consejo Directivo Nacional la política de mejoramiento continuo de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, que garantice su desarrollo académico y administrativo.
- Someter a consideración del Consejo Directivo Nacional para su posterior presentación al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, la planta de personal requerida para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Nombrar y remover el personal de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP de conformidad con la normatividad vigente.
- Presentar al Consejo Directivo Nacional para su aprobación, los reglamentos docente y estudiantil, y demás disposiciones académicas
- Expedir el manual específico de funciones y de requisitos y adoptar las modificaciones a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.
- Presentar anualmente un informe de gestión al Consejo Directivo Nacional y de gestión académica al consejo académico.
- Formular propuestas de cooperación o integración de la ESAP, a redes universitarias, con el propósito de aumentar sus niveles de competencia.
- Las demás que le correspondan conforme a las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, que no estén expresamente atribuidas a otras autoridades, o le sean delegadas por el Consejo Directivo Nacional.

Funciones presupuestales

- Presentar al Consejo Directivo Nacional el Plan de Desarrollo y el presupuesto de la ESAP.
- Actuar como ordenador del gasto.

- Impulsar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la ESAP.
- Solicitar las adiciones y los traslados presupuestales que se requieren en el curso de la vigencia fiscal.
- Adjudicar y suscribir los contratos, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

3.1 Oficina de Control Interno de gestión financiera⁵: es una dependencia de asesoría y vigilancia que asiste a la ESAP en la administración eficiente y pertinente de los recursos.

El jefe de la oficina de control interno es Euripides González Ordoñez.

Las funciones que cumple la oficina de control interno, además de las establecidas en ley 87 de 1993, son:

Asesoramiento

- Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno de la ESAP.
- Asesorar y acompañar a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.

Vigilancia y control

- Verificar la efectividad de los sistemas de control interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, y garantizar el adecuado manejo de los recursos, bienes y sistemas de información de la entidad.
- Evaluar los procesos de planeación en toda su extensión para la formulación de recomendaciones, ajustes o mejoramiento, para que estos se realicen con criterios válidos y visibles y se fortalezca la función asesora de dicha oficina.
- Evaluar el sistema de control interno de la ESAP, con énfasis en la existencia, funcionamiento y coherencia de los componentes y elementos que lo conforman y presentar informes a la Dirección, al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Escuela y al Consejo Directivo Nacional, con el propósito de que allí se evalúen, decidan y adopten oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

⁵ El artículo 1° ley 87 de 1993. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los re-cursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y le-gales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

3.2 Oficina Asesora de Planeación: el actual Jefe de esta oficina es María Fernanda Moreno (E), y según el Artículo 15 del Decreto 219 de 2004 Oficina le corresponde cumplir las siguientes funciones:

Funciones presupuestales y de proyección

- Proponer líneas de política que coadyuven a la formulación de planes, programas, proyectos y objetivos que orienten el desarrollo institucional.
- Presentar y sustentar ante el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN del Departamento Nacional de Planeación, los proyectos institucionales de inversión.
- Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación del Departamento Administrativo de la Función Pública los planes, programas y proyectos del sector
- Preparar con los órganos directivos, la distribución del presupuesto anual y efectuar con la Subdirección Administrativa y Financiera el seguimiento y evaluación de su ejecución, recomendando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Funciones de sistematización

- Generar y mantener el sistema integral de información gerencial que requiera la ESAP, para una efectiva y eficaz toma de decisiones.
- Autorizar la información que debe aparecer en la página WEB de la entidad, en coordinación con la Oficina de Sistemas e Informática y con todas las Unidades ejecutoras.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

3.3 Oficina Asesora Jurídica: actualmente la jefa de la oficina es Margarita María Ricardo Avila.

La Oficina Asesora Jurídica cumplirá las siguientes funciones:

Asesoramiento y representación de la entidad

- Asesorar y conceptuar a la Dirección Nacional y a las demás dependencias de la ESAP, en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad, asegurando la legalidad de todos los actos académicos y administrativos.
- Asistir, asesorar y representar a la entidad en el trámite y solución de los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con su misión, cuando así se lo encomiende el Director Nacional, e informarle oportunamente sobre el avance de los negocios.
- Recopilar, actualizar, codificar y sistematizar las normas legales y reglamentarias que hagan relación a la actividad de la entidad.
- Asesorar jurídicamente a las dependencias de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, en la determinación de los términos de referencia relativos a las diferentes formas de contratación, invitaciones públicas, licitaciones, de acuerdo con la normatividad y estructura vigentes.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

3.4 Oficina de Sistemas e Informática: el jefe de la oficina es el señor Juan Carlos Correa Correa. De acuerdo al Artículo 17 del decreto 219 de 2004, esta oficina debe cumplir con las funciones de:

- Formular, implementar y ejecutar los planes y programas de sistematización y adquisición de equipos y redes de sistematización para la entidad.
- Programar, coordinar y evaluar las actividades de análisis, procesamiento, transmisión y archivo de la información académica, financiera y administrativa en coordinación con las dependencias responsables.
- Establecer y administrar los programas institucionales de capacitación en el área de la informática.
- Elaborar los planes de mantenimiento de programas y equipos de informática y responder por su utilización.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

4. Secretaría General: la dirección de la secretaria está a cargo de Luisa Fernanda Sierra Aldana. Las funciones de esta dependencia se encuentran en el Artículo 18 del decreto 219 de 2004, y se pueden agrupar de la siguiente manera:

Funciones de coordinación y dirección

- Coordinar la presentación de los asuntos que deban someterse a la consideración del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Académico Nacional.
- Preparar y revisar, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, los proyectos de acuerdo del área de su competencia que deban someterse a la aprobación del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Académico Nacional.

Funciones de notificación y comunicación

- Dar trámite, radicar, comunicar y notificar, en los términos legales los actos administrativos proferidos por la entidad y difundirlos según sea el caso.
- Velar por la adecuada guarda, custodia, actualización y verificación de los registros de los programas académicos de la, ESAP.
- Comunicar oportunamente las decisiones tomadas por los organismos de dirección y por la Dirección Nacional.
- Dar curso a la correspondencia interna y externa de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, administrar, conservar y mantener actualizado el archivo institucional.

Funciones disciplinarias

- Ejercer el control interno disciplinario en primera instancia, comunicar y notificar los actos administrativos que de él se generen.
- Dar trámite a las quejas y reclamos que ante la, ESAP, sean presentadas.

5. Subdirección Académica: la dirección de esta subdirección está a cargo de William Espinosa Santamaría. Las funciones que cumple están reguladas por

Artículo 19 del decreto 219 de 2004, entre las más destacadas encontramos las siguientes:

- integrar académica, científica y administrativamente la función académica de docencia, investigación y proyección social, en el establecimiento de políticas y mecanismos de formación pregradual y postgradual en torno a los conocimientos analizados por la comunidad académica y por la sociedad.
- Establecer criterios que estimulen una actitud ética, democrática y humanista en el contexto de los valores compartidos por la sociedad académica.
- Fijar pautas para diseñar políticas en relación con las calidades académicas y de desarrollo de los integrantes de la comunidad universitaria, necesarias para lograr los propósitos misionales de la ESAP.
- Definir los procesos, los mecanismos y las instancias de gestión académica y sus competencias, en el marco de los lineamientos de orden académico señalados en los reglamentos vigentes.
- Diseñar y administrar las políticas, planes, programas y proyectos de bienestar universitario que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 30 de 1992.
- Las demás que le asigne los reglamentos académico y estudiantil, el estatuto docente y demás normas y reglamentos de la ESAP.

5.1 Facultad de Pregrado: su decano es William Espinosa Santamaria. Las funciones de la facultad están consagradas en el art. 20 del decreto 219 de 2004, y son las siguientes:

Planeación y coordinación

- Planear, coordinar y evaluar el desarrollo de las políticas y planes de formación profesional de la ESAP
- Coordinar la interacción de los programas académicos de formación con los demás programas que desarrollan funciones misionales y con las unidades de apoyo a la academia
- Organizar, ejecutar y controlar los procesos de selección, matrícula y grado de los estudiantes.

Vigilancia y control

- Controlar y evaluar el cumplimiento de los reglamentos institucionales que regulan el ejercicio de su labor.
- Cumplir y hacer cumplir las políticas académicas trazadas por los órganos directivos de la Entidad.
- Conocer y decidir sobre problemas académico administrativos, en primera instancia, surgidos en desarrollo de la función institucional de formación.

Evaluación

- Planear, coordinar y evaluar el desempeño profesional del personal docente y administrativo de las unidades académicas adscritas a ella
- Coordinar, supervisar y evaluar con criterios de excelencia académica, el funcionamiento de los programas curriculares que imparten formación profesional.

- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

5.2. Facultad de Postgrado: El decano de la facultad es la señora Riti Lucila Ahumada Farietta. El art. 21 del decreto 219 de 2004 establece 12 funciones y de manera general son las siguientes:

Administrativas

- Desarrollar los procesos administrativos atinentes al funcionamiento de la facultad.

De Evaluación y control

- Organizar, ejecutar y controlar los programas académicos de formación avanzada que imparta la Escuela.
- Evaluar los planes de estudio y los contenidos temáticos de los programas de postgrado y proponer las recomendaciones que permitan dar respuesta a las necesidades del entorno.
- Desarrollar programas de Especialización, Maestría y Doctorado.
- Organizar, ejecutar y controlar los procesos de selección, matrícula y grado de los estudiantes.
- Organizar, controlar y evaluar las actividades académicas desarrolladas por los docentes y estudiantes vinculados a los diferentes programas académicos.

5.3 Facultad de Investigaciones: su decano es la señora Isabel Ortiz. Las funciones las encontramos en el art 22 del decreto 219 de 2004 y que de manera general se encarga de:

- Diseñar, proponer y ejecutar las políticas institucionales de investigación.
- Incentivar la realización de investigaciones que apunten a la solución de la problemática que afronta la administración pública en sus distintos órdenes y niveles.
- Adelantar las gestiones necesarias que permitan consolidar convenios con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos misionales.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

6. Subdirección de Proyección Institucional: la encargada de esta subdirección es Margarita Maria Ricardo Avila. Las funciones de esta subdirección se encuentran reguladas por el Artículo 23 del decreto 219 de 2004 y de manera muy general se encarga de:

- promover el desarrollo corporativo, adoptar los mecanismos estratégicos de relación al interior y con otras instituciones, el sistema académico de extensión y proyección social universitaria, en torno a los avances científico - tecnológicos de la Administración Pública y la modernización del Estado para el buen

gobierno con un eje central movilizador "Sistema de Gestión del Talento Humano por competencia laborales para el sector público colombiano", a través de la conformación de mesas de concertación para la identificación, estandarización y normalización de competencias para el fortalecimiento del Sistema de Gestión del Talento Humano.

- Ajustes de Manuales, Formulación de los Planes Institucionales de Capacitación, PIC. evaluación del desempeño y el mejoramiento continuo.

6.1 Departamento de Asesoría y Consultorías: la encargada de este departamento es Danitza Amaya Gacha. Las funciones están contenidas en el art. 24 del decreto 219 de 2004 y de manera general son:

- Ofrecer y realizar los estudios y diagnósticos para atender los requerimientos de consultoría y asesoría de las entidades interesadas, con el fin de fortalecer su capacidad técnica y mejorar la gestión institucional.
- Absolver las consultas que formulen los organismos, entidades y funcionarios del orden nacional y territorial.
- Diseñar, formular, evaluar y controlar los programas de asesoría y consultoría.
- Mantener actualizado el banco de preguntas y respuestas que las entidades públicas y los ciudadanos en general solicitan a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, sobre temas de la administración pública, procurando consistencia con las bases existentes en otras entidades que cumplen labores afines.

6.2 Departamento de Capacitación: este departamento actualmente está a cargo de Alba Rocio Ortiz Alfaro (e). Las funciones están reguladas por el art. 25 de decreto 219 de 2004 y son las siguientes:

- Adelantar las actividades de diseño, implementación y actualización para la información y difusión de la normatividad, las ciencias, tecnologías y técnicas concernientes a la administración pública.
- Coordinar la ejecución del Plan Nacional de Capacitación.
- Asistir a la Subdirección de Proyección Institucional en la formulación y determinación de criterios pedagógicos y técnicas de capacitación, además de asistirle en el diseño, formulación, seguimiento, evaluación y control de los programas de capacitación que desarrollen las Direcciones Territoriales.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

7. Subdirección de Alto Gobierno:⁶ La persona encargada de esta subdirección es María Magdalena Forero Moreno. Corresponde a esta Subdirección cumplir las siguientes funciones:

- Diseñar y presentar para aprobación del Consejo Académico Nacional las temáticas y los currículos de los seminarios, programas de inducción y cursos que en el marco de las disposiciones legales, debe desarrollar el programa permanente de la Escuela de Alto Gobierno.
- Impartir la inducción al servicio público y prestar apoyo a la alta gerencia de la administración pública, en el orden nacional, igualmente Organizar y realizar seminarios de inducción a la administración pública para gobernadores, alcaldes, concejales, diputados y congresistas electos, a realizarse en el término entre la elección y la posesión.
- Actualizar permanentemente los contenidos temáticos y las estrategias de capacitación e inducción teniendo en cuenta los avances de la ciencia de la Administración Pública, la reingeniería del gobierno y la calidad y eficiencia en la gestión pública.
- Promover y llevar a cabo programas de intercambio académico, documental e investigativo con universidades, centros de investigación y unidades académicas homólogas, nacionales e internacionales, para el tratamiento de los asuntos relacionados con la conducción del Estado y sus instituciones públicas.

8. Subdirección Administrativa y Financiera: el encargado de esta subdirección es Germán Insuasty Mora. Sus funciones se encuentran contempladas en el art. 27 del decreto 219 de 2004, entre las que se destacan:

- Proponer las políticas, planes, programas y estrategias relacionadas con la administración de los recursos financieros y de los recursos físicos.
- Preparar y elaborar junto con la Oficina Asesora de Planeación el anteproyecto de presupuesto y controlar la ejecución del mismo.
- Diseñar y mantener actualizadas las normas, sistemas y procedimientos del orden financiero, administrativo y de personal.
- Establecer políticas de administración y control financiero inherentes a los convenios y contratos que suscribe la Escuela en el ámbito nacional e internacional.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia

8. Direcciones Territoriales: El art. 28 del decreto 219 de 2004 establece que para la satisfacción de los requerimientos de formación, capacitación y asesoría a las entidades territoriales, en el ejercicio de las competencias que le son propias en

⁶ DECRETO 2636 DE 2005 Artículo 5°. Modifíquese el artículo 26 del Decreto 219 de 2004, agregando a la subdirección de alto gobierno

virtud de los mandatos constitucionales y legales, ESAP, contará con no más de quince (15) Direcciones Territoriales, cuya jurisdicción no necesariamente debe coincidir con la división político administrativa del territorio nacional.

En todo caso toda Dirección Territorial deberá estructurarse de forma tal que facilite la prestación racional y oportuna de los programas de la ESAP.

8.1 Dirección Territorial: el Art. 30 del decreto 219 de 2004 estipula como funciones de esta dependencia las señaladas a continuación:

- Ejecutar las políticas y programas aprobadas por el Consejo Directivo Nacional, el Consejo Académico Nacional y la Dirección Nacional, tendientes a satisfacer los requerimientos de investigación, formación, y capacitación para el servicio público y de asesoría y consultoría a las entidades territoriales, en el ámbito de su respectiva jurisdicción.
- Ejercer las funciones que el Director Nacional les delegue, celebrar contratos y otorgar poder a los servidores públicos de la Dirección Territorial o a los abogados externos, de conformidad con las delegaciones otorgadas por el Director Nacional de la ESAP.
- Gestionar ante las diferentes autoridades de la jurisdicción de la Dirección Territorial el pago de los aportes y demás ingresos que por distintos conceptos debe percibir la ESAP.
- Adelantar los estudios de factibilidad orientados a la creación, fusión o supresión de los Centros Territoriales de Administración Pública, CETAP, someterlos a consideración de la Dirección Nacional y dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de los mismos.

8.2 Consejo Directivo Territorial: el Artículo 32 del decreto 219 de 2004 establece que estarán integrados por:

- a) El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Gobernador o Gobernadores del Departamento o Departamentos de la jurisdicción de la Dirección territorial, según sea el caso;
- c) Un Alcalde representante de los alcaldes de los distritos, municipios o entidades territoriales indígenas de la jurisdicción de la Dirección Territorial, elegido por estos;
- d) Un profesor o tutor de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP elegido por el profesorado de la respectiva Dirección Territorial;
- e) Un estudiante que curse uno de los programas regulares de la Dirección Territorial, elegido por los estudiantes;
- f) Un egresado de la Escuela, designado por el Consejo Directivo Nacional, para un período de dos años, de terna que le presente el Director Nacional;
- g) Un representante de los Coordinadores de los Centros Territoriales de Administración Pública, CETAP.

El Director Territorial asistirá con derecho a voz, pero sin voto. Actuará como Secretario del Consejo Directivo Territorial el funcionario que determine el Director Territorial.

Respecto de las funciones que deberán cumplir los Consejos Directivos Territoriales, el art. 33 del decreto 219 de 20004 establece las que a continuación se leen:

- Velar que la marcha de la Dirección Territorial esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y las políticas determinadas por las instancias de dirección de la ESAP.
- Identificar proyectos de apoyo al desarrollo institucional de los entes territoriales de la jurisdicción, dentro de las políticas investigativas de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP
- Proponer y desarrollar estrategias dirigidas al financiamiento y fortalecimiento de las actividades de la ESAP, en su jurisdicción.

8.3 Consejo Académico Territorial: el art. 34 del pluricitado Decreto establece las funciones de este consejo, y son del siguiente tenor:

- Velar por el cumplimiento de las políticas, lineamientos, reglamentos y demás normas que determine el Consejo Directivo Nacional, la Dirección Nacional, el Consejo Académico Nacional y el respectivo Consejo Directivo Territorial.
- Recomendar al Consejo Académico Nacional la apertura, fusión, supresión o modificación de los programas académicos.
- Evaluar el desarrollo de los programas académicos que se realicen en la Dirección Territorial y recomendar los ajustes necesarios.

8.4 Centro Territorial de Administración Pública, CETAP: según el

Artículo 35 del ya mencionado Decreto los Centros Territoriales de Administración Pública, CETAP, serán organizados por el Director Nacional de la ESAP previa recomendación de los Directores Territoriales y cumplirán las siguientes funciones:

- Instaurar y mantener actualizado un proceso permanente de evaluación y planeación de las actividades institucionales para los municipios y entidades del área de su jurisdicción.
- Ejecutar los programas académicos de pregrado, posgrado, educación continuada, de asesoría e investigación, de conformidad con las políticas emanadas de la Dirección Territorial y la Dirección Nacional de la ESAP.
- Adelantar las funciones administrativas y de apoyo a las actividades académicas, investigativas y de extensión, de acuerdo con las políticas establecidas institucionalmente.
- Presentar informes periódicos de evaluación y avances de los programas y proyectos bajo su responsabilidad.
- Adelantar labores permanentes de difusión y promoción de los programas y proyectos programados para el Centro Territorial de Administración Pública, CETAP.
- Tramitar ante la Secretaría General de la ESAP, la expedición de certificados y diplomas de los estudiantes vinculados a los programas que desarrollan en los Centros Territoriales de Administración Pública, CETAP y mantener sus registros académicos.

9. Órganos de Asesoría y Coordinación.

Artículo 36. Órganos de Asesoría, Coordinación. La Comisión de Personal, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y demás órganos colegiados de asesoría coordinación y control, que se organicen e integren cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

5. FUNCIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA ESAP

5.1. Funciones Generales de los Establecimientos Públicos Descentralizados

Siendo la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, ESAP**, un establecimiento público, y por lo tanto una entidad descentralizada⁷ se debe tener en cuenta que la lógica de sus funciones está guiada por la llamada descentralización administrativa.

La descentralización administrativa siendo parte de la rama ejecutiva hace referencia a la delegación de funciones propias del Estado a personas jurídicas que gozan de autonomía para desarrollarlas. Dentro de esta encontramos dos tipos de descentralización, por un lado está la descentralización territorial y por otro la descentralización por servicios.

La descentralización territorial hace referencia a la transferencia de funciones y competencias a organismos desintegrados del poder central, que las ejercen dentro de su correspondiente ámbito territorial, partiendo de una base claramente democrática en la cual los mismos interesados de manera autónoma propenden por la satisfacción de necesidades regionales y locales.

Por otra parte, encontramos la descentralización por servicios, la cual hace referencia de acuerdo a la corte constitucional a “la existencia de personas jurídicas dotadas de autonomía jurídica, patrimonial y financiera, articuladas jurídica y funcionalmente con el Estado, a las cuales se les asigna por la ley unos poderes jurídicos específicos o competencias para la gestión estatal en asuntos que normalmente pertenecen a la actividad privada, permitiendo el ofrecimiento y la concreción de apoyos técnico, económicos y prestacionales a las administraciones regionales y locales”⁸.

Los establecimientos públicos, como es el caso de la ESAP, por su parte pertenecen a los órganos comprendidos en la descentralización por servicios, los cuales se forman con el fin de generar una cobertura nacional efectiva a las colectividades regionales y locales de las diferentes gestiones de la actividad nacional, están encargados de acuerdo al artículo 70 de la ley 148 de 1998, de “atender funciones administrativas y prestar servicios públicos conforme a las

⁷Ley 148 de 1998 Artículo 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos

⁸ Sentencia C-295 de 1995.

reglas del Derecho Público” guiándose por los principios de la administración pública, es decir “igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”⁹.

5.2 Funciones Especiales de la ESAP

De acuerdo al artículo 4º del Decreto 243 de 1995 las funciones especiales de la ESAP eran diez, tras la reforma de esta institución de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º del Decreto 219 de 2004 son funciones de la ESAP las siguientes:

1. Propender a la permanente difusión de la Constitución Política, resaltando los principios que rigen la función pública y administrativa.
2. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración territorial y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas regiones del país dispongan del talento humano y de los conocimientos y tecnologías administrativas apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
3. Crear, desarrollar y difundir el conocimiento científico y tecnológico, orientado a consolidar los campos del saber propios de la administración y de la gestión pública en todos sus órdenes.
4. Adelantar programas curriculares de formación en educación superior conducentes al fortalecimiento de los campos del saber propios de la Administración Pública y al desarrollo de habilidades para desempeños profesionales en sus campos de aplicación.
5. Realizar investigaciones y estudios de los problemas nacionales de naturaleza administrativa, que permitan el conocimiento de las situaciones que afronta la administración pública en sus distintos niveles y órdenes y que sirvan como instrumento para la formulación de políticas públicas.
6. Divulgar el resultado de las investigaciones y estudios que realice y constituirse en centro de información y difusión de las ciencias y técnicas concernientes a la Administración Pública.
7. Generar, innovar y difundir tecnologías mediante actividades de extensión, tales como la consultoría, la asesoría, la capacitación y la divulgación en el campo científico-tecnológico de la administración pública.
8. Formular el Plan Nacional de Capacitación de Servidores Públicos de acuerdo con las directrices que trace el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.
9. Realizar en los términos de ley concursos para ingreso al servicio público, brindar capacitación y asesoría en materia de carrera administrativa a los organismos de las ramas del poder público y sus funcionarios, para lo cual podrá suscribir contratos y/o convenios con dichas entidades públicas.
10. Actuar como órgano consultivo para diagnosticar, estudiar y proponer soluciones a problemas de racionalización y modernización de la administración pública.
11. Desarrollar el programa Escuela de Alto Gobierno e impartir la inducción al servicio público y prestar apoyo a la alta gerencia de la administración pública, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de la Función Pública.

⁹ Constitución Nacional. Artículo 210. Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

12. Impulsar los procesos de descentralización administrativa y apoyo a la gestión local y regional, a través de las Direcciones Territoriales, las cuales tendrán cobertura nacional y su distribución será determinada por el Consejo Directivo Nacional.

13. Contribuir a garantizar la unidad de propósitos de la administración, mediante el intercambio de experiencias administrativas.

14. Fortalecer y ampliar las relaciones interinstitucionales de cooperación con organismos nacionales e internacionales, de derecho público o privado, afines a ella.

15. Orientar las actividades que la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, debe realizar para prestar el apoyo en el desarrollo y certificación del sistema de gestión de calidad, en los términos establecidos en la Ley 872 de 2003¹⁰.

16. Las demás que le señale la Constitución Política y la ley de acuerdo con su misión y naturaleza.

¹⁰ Artículo 2º ley 872 de 2003 *Entidades y agentes obligados*. El sistema de gestión de la calidad se desarrollará y se pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional, y en la gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás ramas del Poder Público en el orden nacional. Así mismo en las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo definido en la Ley 100 de 1993, y de modo general, en las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios de naturaleza pública o las privadas concesionarios del Estado.

6. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

1. No se debe perder de vista la naturaleza jurídica de la ESAP, pues más allá de su carácter universitario predicado por el artículo 1 del decreto 350 de 1960 que regula su naturaleza, se debe tener en cuenta ante todo su noción de Establecimiento Público, y con ello sus funciones como son las de “formar ciudadanos y ciudadanas en los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público” como se establece en la misión de este establecimiento.
2. En cuanto a la estructura administrativa, no es dable que la secretaria general esta atiborrada de tantas funciones, incluso las de mensajería- de notificación... etc. Pero en especial es muy llamativo que a esta dependencia se le otorgue una función tan importante como la de ejercer el control interno disciplinario, función que por obvias razones no se debe encomendar a esta dependencia, entre otras porque no existe autonomía respecto de sus superiores jerárquicos.
3. La mayoría de funciones atribuidas a la Escuela Superior de Administración Publica no van acordes a la misión y visión que dicha Institución tiene, que en líneas generales es la de educar y formar ciudadanos en el saber administrativo público, para que estos logren aplicar tales conocimientos en el Estado. Sino van dirigidas más que a la enseñanza a dirimir falencias estructurales de los funcionarios del Estado e incluso organizar los concursos para acceder a un cargo público.
4. La reestructuración que actualmente se propone debe hacerse desde un punto de vista más participativo, que integre a todo la comunidad esapista estudiantes, docentes, administrativos, etc. Esto permita una concertación de las decisiones que se tomen para el mejoramiento de la calidad de la institución y la modernización de la misma.
5. Debería existir mayor claridad y distinción en las funciones de las distintas dependencias, puesto que se presentan dificultades prácticas ya que en el Consejo Directivo Nacional, el Consejo Académico Nacional y la Dirección Nacional, se toman tanto decisiones estratégicas como operativas como por ejemplo relacionadas con trámites.
6. Si se promueve la descentralización, debería disminuirse el nivel de concentración de funciones en la sede central, brindando mayor agilidad en la toma de decisiones en las regionales y en aspectos como el académico se debe tomar más en cuenta la realidad de cada región.

7. CONCLUSIONES

1. La falta de autonomía financiera y administrativa le crea a la ESAP dos problemas estrechamente relacionados: no puede generar un verdadero proceso de operatividad sin dificultades en su normal funcionamiento y no puede gozar adecuadamente de la autonomía académica y cumplir con su función misional.
2. La ESAP es un establecimiento público de carácter universitario, sin embargo no goza de la autonomía presupuestal ni financiera de que gozan las universidades, sino únicamente de la autonomía académica, por lo que no debe confundirse las reformas que se pretendan hacer a este respecto a las universidades estatales u oficiales.
3. La ESAP como establecimiento público propende por el respeto y el efectivo cumplimiento de la Constitución Colombiana bajo la estructura del marco de la unidad nacional, la descentralización y la integración territorial; de igual manera, ayuda a construir un modelo de País a través de las ofertas académicas dirigidas a ciudadanos y trabajadores del ámbito público los cuales con reflexiones críticas y constructivas que se impulsan con la investigación buscan modernizar la Administración
4. La ESAP en sus años de existencia ha tenido como misión la racionalización de la administración pública colombiana. Sus propósitos han tenido como marco de referencia organización estructural y funcionamiento de los organismos del Estado, la simplificación y economía en el trabajo, la supresión de trámites, evitar la duplicación de funciones, apoyo a los procesos de descentralización a las entidades locales y territoriales y la búsqueda de una mayor estabilidad y preparación técnica del funcionario.
5. Tomando en cuenta que en sus inicios en 1961 la ESAP tenía una incidencia regional muy pobre y que sólo hasta los ochenta comenzó a extenderse a varias regiones del país, es importante logro que en la actualidad esté presente en más de 15 sedes alrededor del país.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. Constitución Política de Colombia. Ed. Legis. S.A., Bogotá, 2012

Sitios de Web consultados:

www.esap.edu.co/

Normas jurídicas y sentencias judiciales consultadas:

1. Leyes y Decretos leyes:

Ley 19 de 1958- referente a la creación de la ESAP

Ley 3119 de 1968- Referente a la Naturaleza Jurídica de la ESAP

Decreto- Ley 1050 de 1968- Referente a los Establecimientos Públicos.

Ley 30 de 1992 – Referente a la Naturaleza de la ESAP

Ley 136 de 1994- Referente a la modernización y organización de los municipios- Naturaleza Jurídica de la ESAP

2. Decretos Administrativos:

Decreto 2083 de 1994- Reestructuración de la ESAP

Decreto 219 de 2004- referente a la estructura administrativa de la ESAP.

Decreto 300 de 2004- Modifica estructura administrativa de la ESAP.

Decreto 2636 de 2005- Modifica estructura administrativa de la ESAP.

3. Sentencias judiciales:

Sentencia Corte Constitucional. C- 285- 1995. M.P. Vladimiro Naranjo.

Sentencia Corte Constitucional. C-295- 1995. M.P. Antonio Barrera.